

23
13

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO

Radicación : 04095475 00000003 Folios: 13

Fecha (MM): 2006-02-10 14:21:09

Tercito : 002 PATENTES 3 1 REGISTRAR/ 400 OPOSICION

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

FORMULARIO ÚNICO DE OPOSICIÓN
2000-12

19 Folios

OPOSICIÓN A:

- ☒ PATENTE DE INVENCION
- ☐ PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD
- ☐ DISEÑO INDUSTRIAL
- ☐ ESQUEMA DE TRAZADO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS
- ☐ MARCAS DE PRODUCTOS O PRODUCTOS
- ☐ MARCA COLECTIVA
- ☐ MARCA DE CERTIFICACIÓN
- ☐ LEMA COMERCIAL

SOLICITUD
PUBLICADA

Número del Expediente: 04-095.475
Solicitante: Ingenio Risaralda S.A.
Apoderado: Ernesto Caveller Franco
Titulo de la nueva creación o denominación del signo: AZUCAR SABORIZADA
Gaceta: 558 del 30 de Noviembre de 2.005, página 556

OPOSICIÓN PRESENTADA POR:

OPOSITOR	Nombre: Ingenio Riopalla S.A.	IDENTIFICACIÓN
	Dirección: Cra. 1ª. No. 24-56, Cali, Valle, Colombia	C.C. ☐ NIT ☒
REPRESENTANTE O APODERADO (74)	Teléfono: 3123600 Fax: 3122410	C.E. ☐ Otro ☐
	E-Mail: general@cardenasycardenas.com	Número 890302587-1
	Domicilio: Cali, Valle, Colombia	
	Nombre: Darío Cárdenas Navas	IDENTIFICACIÓN
	Dirección: Carrera 7ª. No. 71-52 Torre B Piso 9 Bogotá, Colombia	C.C. ☒ NIT ☐
	Teléfono: 3123600 Fax: 3122410	C.E. ☐ Otro ☐
	E-Mail: general@cardenasycardenas.com	Número 17.066.629 Bogotá
		TP 1250 C.S.J.

FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN:

Causal: Artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Justificación:

- Ingenio Riopalla S.A. se encuentra debidamente legitimado para presentar la oposición contra la solicitud de la referencia, pues es una empresa dedicada al mismo ramo de actividades que la empresa solicitante, y la concesión de la patente solicitada podría causarle perjuicios injustificados.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

3. El artículo 16 de la misma Decisión establece que "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida..."

Por su parte, el artículo 18 dispone que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

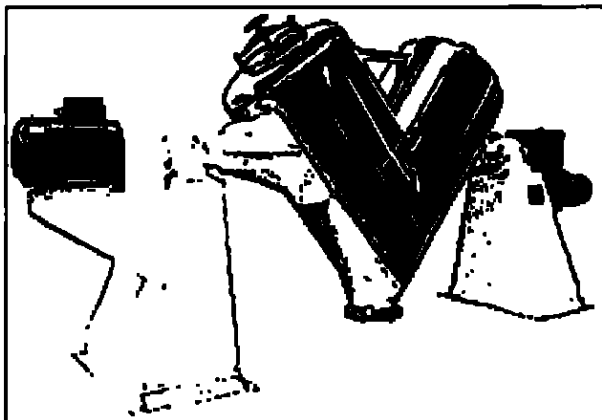
4. La solicitud de patente denominada **AZÚCAR SABORIZADA** no cumple con los requisitos legales arriba mencionados para ser patentable, por los siguientes aspectos:

- 1) El producto no contiene un elemento de novedad ya que productos tales como los refrescos en polvo, clasificados arancelariamente en la partida 210690, y el azúcar aromatizada y coloreada partida arancelaria 170191, entrarían en la misma categoría.
- 2) El proceso de producción de azúcar saborizada no tiene ninguna característica técnica nueva que no se conozca a nivel industrial. La operación de mezclado es la tecnología de unión de componentes y tiene como objetivo el lograr la distribución más homogénea posible de los componentes en la totalidad de la masa de un producto final, sin que estas materias primas cambien sus propiedades, físicas o químicas. Así la puesta en movimiento de las partículas a través de un equipo denominado mezclador, es la base para iniciar el proceso de homogenización de la mezcla. Los tiempos de mezclado, son muy variados, dependiendo del tipo de mezcla y de la formulación y generalmente oscilan entre 5 y 20 minutos.
- 3) La selección del tipo de mezclador depende de: a) el estado de los componentes: sólidos o líquidos; b) el tamaño y friabilidad (dureza) de las partículas; c) si la proporción de los aditivos es mayor o menor al 1 %, d) si los polvos tienden a segregarse, e) si son de flujo libre, f) si son polvos frágiles o se fragmentan con facilidad, g) si hay gran diferencia en el tamaño o forma de los componentes, h) si los polvos son sensibles a la humedad, i) si se pueden fluidizar con facilidad o dificultad, j) cantidad total por mezclar, y k) resistencia de los materiales al desgaste.

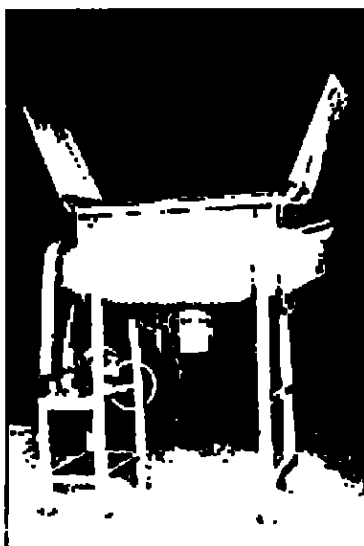
Para componentes sólidos se conocen mezcladores de cuerpo móvil, y de cuerpo fijo:

- Móviles (de contenedor móvil, giratorios o de caída libre): Se distinguen por su forma las siguientes clases:
 - En V (V-shaped blender, twin-shell blenders)
 - Cúbicos (cube blenders)
 - Cilíndricos (barrel blenders)
 - Truncocónicos o Bicónicos (double-cone blenders).

Ejemplo de mezclador tipo V:



- **Inmóviles o estáticos:** Pueden llevar el recipiente en posición horizontal o vertical. La mayoría dispone de espas o palas internas para agilizar la mezcla. Ejemplo: mezcladores de cintas (ribbon blenders).



- Durante el proceso, normalmente se realiza una premezcla en el mezclador en "V" (puede ser de 30 Kg) y las mezclas en un mezclador Ribbon Blender de 500, 1.000 y 2.000Kg, dependiendo de la capacidad de producción de la empresa.
 - El mezclador gemelo tipo V, mencionado para la fabricación del azúcar soborizada, está a disposición de cualquier empresa o persona y en Colombia existen varias empresas que suministran estos equipos desde hace muchos años.
- 4) Las sustancias adicionadas o aditivos utilizados para la producción de azúcar saborizada tales como: azúcar, sabores, colorantes, anticompectantes, acidulantes, conservantes, bases, reguladores etc., están a disposición de cualquier empresa y son utilizados actualmente por todas las empresas que emplean procesos de mezclado de productos azucarados. Se utilizan para dar mayor estabilidad, elegancia, aceptación, facilitar su preparación o uso, etc., siempre y cuando no este específicamente limitado. Los editivos deben cumplir los siguientes requisitos: No deben ser dañinos en la cantidad usada, no deben agregarse en cantidad mayor a la requerida para dar el efecto deseado, y su presencia no debe interferir con la bioldisponibilidad, o seguridad del producto final.
- 5) Cualquier persona con un conocimiento medio del ámbito técnico puede llevar a cabo este proceso, por lo cual no se considera que presenta ningún paso inventivo que no pudiera ser deducido. Estos procesos de mezclado son de conocimiento público y de amplio uso en las industrias de alimentos, la industria farmacéutica, cosmética y química. Ejemplos de estas industrias son: Quala S.A., Kraft Foods, Incauca, Premezclas, Compañía de Galletas Noel S.A., Colombina S.A.
- 6) En virtud de lo anterior solicito al Despacho se sirva declarar fundada la oposición presentada por Ingenio Rlopalla S.A. y negar a la sociedad Ingenio Risaralda S.A. el registro de la patente de invención denominada **AZÚCAR SABORIZADA**.
5. Para mayor ilustración sobre este tema tan importante de los requisitos que debe reunir una invención para ser patentable, me permito citar el pronunciamiento rendido por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina dentro del proceso No. 151-IP-2005 relativo a la patente denominada "ÁCIDO CRISTALINO [R-(R*,R*)]-2-(4-FLUOROFENIL)-β, δ-DIHDROXI-5-(1-METILETIL)-3-FENIL-4[(FENILAMI-NO)CARBONIL]-1H-PIRROL-1- HEPTANOICO. SAL DE CALCIO (2:1)". En esta oportunidad el Tribunal manifestó lo siguiente:

"De la invención. De los requisitos de patentabilidad en general.

En el ámbito de la doctrina, la invención ha sido considerada como "la solución de un problema técnico aplicable a la industria, y que proporciona la posibilidad de obtener un cierto resultado útil" (BAYL S CORROZA, Hermenegildo: "Tratado de Derecho Industrial", segunda edición, Editorial Civitas, 1993, p. 695). También ha sido definida la invención como una regla para el obrar humano que contiene la solución a un problema técnico hasta entonces no resuelto o resuelto de manera insatisfactoria (OTERO LASTRES, José Manuel: Seminario sobre patentes en la Comunidad Andina: "La invención y las excepciones a la patentabilidad en la Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena". Quito, 9 de mayo de 2001, CORPIC).

La invención puede recaer sobre una entidad física (producto, dispositivo, máquina, sustancia, composición) o sobre una actividad (procedimiento, método, utilización).

En el caso de la invención de producto, el objeto inventivo se halla constituido por un cuerpo cierto, destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica no ha podido satisfacer. En cambio, en el caso de la invención de procedimiento, el objeto inventivo se halla constituido por "una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o de un resultado" (OTERO LASTRES, José Manuel: op. cit.).

Por su parte, el Tribunal ha dicho que "el concepto de invención, a efectos de ser objeto de una concesión de patentes, comprende todos aquellos nuevos productos o procedimientos que, como consecuencia de la actividad creativa del hombre, impliquen un avance tecnológico —y por tanto no se deriven de manera evidente del 'estado de la técnica'—, y además sean susceptibles de ser producidos o utilizados en cualquier tipo de industria" (Sentencia dictada en el Proceso N° 21-IP-2000, del 21 de octubre de 2000, publicada en la G.O.A.C. N° 631, del 10 de enero de 2001, caso "DERIVADOS DE BILIS HUMANA").

A propósito de las invenciones, el ordenamiento comunitario ha optado por precisar, en los artículos 1 a 5 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, los requisitos de patentabilidad, y por delimitar, en términos negativos, en los artículos 6 y 7 *eiusdem*, el concepto de patente. En efecto, en lo que concierne a las invenciones, de producto o de procedimiento, el artículo 1 de la citada Decisión de la Comisión ha establecido que su patentabilidad se halla sometida a los siguientes requisitos: novedad, nivel inventivo y susceptibilidad de aplicación industrial.

La invención, de producto o de procedimiento, carecerá de novedad si, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, se ha encontrado al acceso del público por cualquier medio, con independencia del lugar en que el acceso haya sido posible o se haya producido, del número de personas a que haya alcanzado y del conocimiento efectivo que éstas hayan obtenido, salvo que la divulgación se haya llevado a cabo en los términos excepcionales previstos en el artículo 3 de la Decisión 344. Tampoco será novedosa la invención si el contenido de la solicitud de patente en trámite, de fecha de presentación o de prioridad anterior a la de prioridad de la solicitud que se examina, ha sido publicado.

Cuando la invención se encuentre integrada por una serie de elementos, cada uno de los cuales pudiera ser conocido en el estado de la técnica, no se exigirá la novedad en cada uno de ellos sino en su combinación, caso de ser ésta la que dé lugar a la modificación esencial en que ha de consistir aquélla.

A título de referencia, cabe citar el criterio de las Cámaras de Recursos de la Oficina Europea de Patentes (OEP), según el cual la falta de novedad de una invención se configurará si su objeto deriva clara, precisa y directamente del estado de la técnica, y si en éste son conocidas todas las características de aquélla. En lo que concierne a la interpretación del estado de la técnica, las Cámaras han desarrollado varios principios: "(i) Reglas generales de interpretación; (ii) Combinaciones en un documento anterior; (iii) Apreciación de características implícitas; (iv) Apreciación de características intrínsecas; (v) Apreciación de lo equivalente; (vi) Apreciación de dibujos; (vii) Apreciación de ejemplos; (viii) Apreciación de usos anteriores; (ix) Grandes reivindicaciones; (x) Divulgación defectuosa; (xi) Divulgación fortuita; (xii) Posibilidad de puesta en práctica". En cuanto al principio relativo a las "combinaciones en un documento anterior", las Cámaras han precisado que "cuando un documento comprendido en el estado de la técnica hace referencia a una 'manera habitual' de preparar un producto, estará permitido consultar documentos de referencia tales como manuales, enciclopedias o diccionarios, a fin de determinar lo que el experto en la materia hubiese comprendido a la fecha de presentación de la solicitud de patente, o de la prioridad reconocida" (Office européen des brevets, *La Jurisprudence des chambres de recours*, CD interactivo "Special Edition - Espace Legal", DG 3 (Recours), 4ª edición, 2001).

La norma comunitaria también exige que la invención sea susceptible de aplicación industrial, es decir, que su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier actividad productiva o en los servicios.

III. Del nivel inventivo

De conformidad con el artículo 4 de la Decisión 344, una invención tendrá nivel inventivo si no resulta obvia para un experto medio, y si no deriva de manera evidente del estado de la técnica. El experto medio deberá poseer experiencia y estar provisto de un saber general en la materia técnica correspondiente, así como de una serie de conocimientos en el campo específico de la invención.

27

A objeto de establecer si el requisito de nivel inventivo se encuentra cumplido, será necesario determinar si, a juicio del experto medio, los conocimientos integrantes del estado de la técnica pueden conducir a la invención, es decir, si, con tales conocimientos, él habría alcanzado la solución reivindicada para el problema técnico de que se trate. Sin embargo, no podrá exigírsele que tenga en cuenta la totalidad de los documentos o de las solicitudes de patentes anteriores que no hayan sido publicadas, o que se publiquen con posterioridad a su examen. La doctrina ha señalado que, si bien dichas solicitudes se asimilan al estado de la técnica para enjuiciar la novedad, esta asimilación no debe llevarse a cabo para apreciar el nivel inventivo (FERNÁNDEZ NOVOA, Carlos; GÓMEZ SEGADE, José Antonio: *"La modernización del Derecho Español de patentes"*. Editorial Montecorvo S.A., Madrid, p. 87). El Tribunal ha manifestado sobre el particular que "uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las anterioridades existentes dentro de aquélla, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención" (Sentencia dictada en el expediente N° 12-IP-98, publicada en la G.O.A.C. N° 428, del 16 de abril de 1999).

Para analizar la existencia de nivel inventivo, procede hacer referencia ilustrativa al método adoptado por las Cámaras de Recursos, llamado "acercamiento problema-solución" (*problem and solution approach*), consistente, en lo esencial, en: "a) identificar 'el estado de la técnica más próximo a la invención reivindicada'; b) evaluar los resultados (o efectos) técnicos obtenidos por la invención reivindicada en relación con el 'estado de la técnica más próximo'; c) examinar si, de conformidad con el estado de la técnica más próximo, el experto en la materia habría o no propuesto las características técnicas que distinguen la invención reivindicada y que permiten alcanzar los resultados por ella obtenidos" (Office européen des brevets, op.cit.).

A partir de la decisión adoptada en el caso T-506/95, las Cámaras han establecido que el estado de la técnica más próximo es aquel que resulte más apropiado para alcanzar el objetivo logrado por la invención, y no únicamente aquel que contenga parecidos estructurales a la solución dada por la invención.

A su juicio, el estado de la técnica puesto en consideración para apreciar el nivel inventivo es normalmente un documento del estado de la técnica que divulga un objeto concebido en el mismo campo, o que está dirigido a alcanzar el mismo objetivo de la invención reivindicada y que presenta, en lo esencial, características técnicas similares, o que remite poco a modificaciones de estructura. Cuando se trata de escoger el estado de la técnica más próximo, el hecho de que el problema técnico a ser resuelto sea idéntico es, de igual modo, un criterio a ser tomado en consideración.

Las Cámaras han precisado que, una vez fijado el estado de la técnica más próximo a la invención reivindicada, conviene examinar si el experto en la materia, sobre la base de toda la información disponible acerca del contexto técnico de aquélla, habría tenido suficientes razones para escoger ese estado de la técnica como punto de partida (Office européen des brevets, op.cit.).

Por otra parte, a su juicio, el hecho de que un problema técnico haya sido ya resuelto no impide que, a través de otros medios no evidentes, se intente resolverlo de nuevo. A la vez, si el objeto de la invención reproduce, en lo sustancial, la función, los medios y el resultado de otro que forma parte del estado de la técnica, aquél no tendrá nivel inventivo. Tampoco lo tendrá, dicen las Cámaras, citadas siempre a título referencial, una nueva combinación que busque obtener un efecto conocido, sobre la base de procedimientos y/o materiales y/o propiedades conocidos también, ya que, en ausencia de todo efecto inesperado, no bastará la simple sustitución de un elemento por otro cuyas propiedades sean conocidas como productoras de aquel efecto (Office européen des brevets, op.cit.).

En definitiva, lo que se pretende con el requisito del nivel inventivo es "dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica" (Sentencia dictada en el expediente N° 12-IP-98, ya citada).

Comprobante de Pago No.: 06-10,345

Fecha Febrero 7, 2.006

ANEXOS

- ☒ Comprobante de pago de la tasa.
- ☒ Poderes, si fuere el caso.
- ☒ Pruebas de los fundamentos de la oposición.
- ☐ Documentos que acreditan el legítimo interés, si fuere el caso.
- ☒ Certificado de existencia y representación legal, cuando el solicitante sea persona jurídica.

Nombre: Darío Cárdenas Navas

FIRMA:

C.C. 17.088.629
BogotáTP. 1.250
C.S.J. *WCP*

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 04095475 00000003
Fecha (IMP): 2006-02-10 14:21:09
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRAR/ 400 OPUSCULOS
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Folios: 13

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 10,345
FECHA : FEBRERO 7 DE 2006

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CARDENAS Y CARDENAS P.I. CONSIGNACION		BANCO POPULAR	050-00110-6	47523501	07/02/2006	3,867,880.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-04	PRESENTACION DE OBSERVACIONES	
12		MARCAS Y LEYAS COMERCIALES	246,000.00
		TOTAL :	\$ 246,000.00

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE NO.

04-095.425
patente "cazaca. Inter"
C. CARDENAS
10/02/06



RIOPAILA S.A.

NTT. 890.302.567-1

Señores
Superintendencia de Industria y Comercio
División de Nuevas Creaciones
E. S. D.

Ref: Expediente No. 04-095.475
Proceso de registro de la patente de invención denominada "Azúcar Saborizada"
Solicitante: Ingenio Risaralda S.A.
Opositor: Ingenio Riopaila S.A.

JORGE ENRIQUE SAUCEDO BERON, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.930.933 de Cali (V), con domicilio en Cali (V), obrando en mi condición Segundo Suplente del Representante Legal de Ingenio Riopaila S.A., sociedad legalmente constituida bajo las leyes de Colombia y con domicilio en Cali, Valle, Colombia, respetuosamente manifiesto a ese Despacho que confiero **Poder Especial**, pero amplio y suficiente, a los doctores **Darío Cárdenas Navas y/o Eduardo Cárdenas Caballero y/o Bernardo P. Cárdenas Martínez y/o Luz Helena Adarve Gómez y/o Juanita Acosta Gómez, y/o Ana María Ruiz Rueda**, abogados titulados de la firma **Cárdenas & Cárdenas Abogados Propiedad Intelectual Ltda.**, y vecinos de Bogotá D.C., Colombia, para que cualesquiera de ellos adelanten conjunta o separadamente las actuaciones necesarias dentro del proceso de oposición contra la solicitud de la patente de invención denominada "**Azúcar Saborizada**".

Los apoderados aquí designados están ampliamente facultados para abonar todos los impuestos y efectuar cualquier otro pago determinado por la Ley, para recibir documentos, valores, transigir, someter a árbitros, desistir, renunciar, sustituir el presente mandato y revocar dichas sustituciones.

Del Señor Jefe.

JORGE ENRIQUE SAUCEDO BERON
C.C. 14.930.933 de Cali (V)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL	
El Notario Cuarto de Cali, certifica que el presente documento	
fue presentado personalmente por Jorge Enrique Saucedo Beron	
C.C. 14930.933	de Cali
Cali,	04 ENE. 2006
PEDRO JOSE BARRETO VACA NOTARIO CUARTO DE CALI	



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 24 Decreto 2109 de 1983
Ante el NOTARIO CUARTO DE CALI

Compareció Jorge Enrique
Saucebón Contreras
quien presentó p.p.c. 1933-1935
expedida en Colombia
y declaró que la firma y huella que aparecen en
el presente documento son veros y el contenido
del mismo es vero.

El Declarante:



04 ENE. 2006

PEDRO JOSE BARRITO VACA
NOTARIO CUARTO

31

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE:INGENIO RIOPAILA S.A.
SIGLA : RIOPAILA S.A.
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION COMERCIAL :K 1 24 56
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:K 1 24 56
CIUDAD:CALI
MATRICULA MERCANTIL NRO. 626433-4 FECHA MATRICULA : 11 DE FEBRERO DE 2004
DIRECCION ELECTRONICA : sysriocas@telesat.com.co
DIRECCION WEB : www.riopaila.com.co

CERTIFICA

NIT : 890302567-1

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 144 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1931 NOTARIA UNICA DE ZARZAL
,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NRO. 1548 DEL LIBRO
IX ,SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA INGENIO RIOPAILA S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4292 DEL 28 DE JULIO DE 1988 NOTARIA TERCERA DE CALI ,INSCRITA
EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NRO. 1660 DEL LIBRO IX ,LA
SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE INGENIO RIOPAILA S.A. . POR EL DE INGENIO RIOPAILA S.A. .
SIGLA: RIOPAILA S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 11 DEL 10 DE ENERO DE 1941 NOTARIA UNICA DE BUGALAGRANDE
,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NRO. 1587 DEL LIBRO
IX ,LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA EN SOCIEDAD LIMITADA BAJO EL NOMBRE
DE INGENIO RIOPAILA LIMITADA .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3280 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1977 NOTARIA PRIMERA DE CALI
,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NRO. 1591 DEL LIBRO
IX ,LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE
DE INGENIO RIOPAILA S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 262 DEL 05 DE FEBRERO DE 2004 NOTARIA CUARTA DE CALI ,INSCRITA
EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NRO. 1606 DEL LIBRO IX ,LA
SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE ZARZAL A CALI .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1603 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998 NOTARIA QUINCE DE CALI
,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NRO. 1598 DEL LIBRO
IX ,SE APROBO LA ESCISION ENTRE (ESCINDENTE) INGENIO RIOPAILA S.A. Y (BENEFICIARIA(S))
INVERSIONES NACIONALES S.A. .

CERTIFICA

REFORMAS						
DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN		FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 243	28/06/1946	NOTARIA UNICA DE BUGALAGRANDE		11/02/2004	1549	IX
E.P. 4013	05/12/1953	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1550	IX
E.P. 4014	05/12/1953	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1551	IX
E.P. 4016	05/12/1953	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1552	IX
E.P. 4020	05/12/1953	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1553	IX
E.P. 4024	05/12/1953	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1554	IX
E.P. 4025	05/12/1953	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1555	IX
E.P. 4027	05/12/1953	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1556	IX
E.P. 4029	05/12/1953	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1557	IX
E.P. 4030	05/12/1953	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1558	IX
E.P. 4031	05/12/1953	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1559	IX
E.P. 1190	29/04/1954	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1560	IX
E.P. 2590	16/09/1954	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1561	IX
E.P. 4042	06/11/1955	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1562	IX
E.P. 4.266	25/09/1956	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1564	IX
E.P. 863	27/02/1957	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1565	IX
E.P. 4.775	09/10/1957	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1566	IX
E.P. 5.864	05/12/1957	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1567	IX
E.P. 6.106	19/12/1957	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1568	IX
E.P. 5.468	30/11/1959	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1569	IX
E.P. 1.327	26/03/1960	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1570	IX
E.P. 7.360	11/12/1962	NOTARIA PRIMERA DE CALI		11/02/2004	1571	IX
E.P. 1.864	26/04/1966	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1572	IX
E.P. 5.030	11/09/1968	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1573	IX
E.P. 4.695	06/08/1970	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1574	IX
E.P. 2241	20/04/1971	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1575	IX
E.P. 1.108	03/03/1972	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1576	IX
E.P. 7.934	21/12/1972	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1577	IX
E.P. 8.231	21/12/1973	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1578	IX
E.P. 8.400	28/12/1973	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1579	IX
E.P. 9.389	31/12/1974	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1580	IX
E.P. 9.390	31/12/1974	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1581	IX
E.P. 9.550	31/12/1974	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1582	IX
E.P. 818	25/02/1975	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1583	IX
E.P. 178	26/01/1976	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1584	IX
E.P. 561	25/02/1977	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1585	IX
E.P. 3.217	10/11/1977	NOTARIA PRIMERA DE CALI		11/02/2004	1586	IX
E.P. 11	10/01/1941	NOTARIA UNICA DE BUGALAGRANDE		11/02/2004	1587	IX
E.P. 2.812	30/08/1978	NOTARIA PRIMERA DE CALI		11/02/2004	1588	IX
E.P. 5751	22/09/1981	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1589	IX
E.P. 9313	13/12/1985	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1590	IX
E.P. 3280	16/11/1977	NOTARIA PRIMERA DE CALI		11/02/2004	1591	IX
E.P. 194	08/02/1991	NOTARIA SEPTIMA DE CALI		11/02/2004	1592	IX
E.P. 2940	25/06/1991	NOTARIA DOCE DE CALI		11/02/2004	1593	IX
E.P. 1724	26/06/1992	NOTARIA SEPTIMA DE CALI		11/02/2004	1594	IX
E.P. 3036	01/06/1995	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		11/02/2004	1595	IX
E.P. 1072	14/05/1996	NOTARIA CUARTA DE CALI		11/02/2004	1596	IX
E.P. 803	23/04/1997	NOTARIA CUARTA DE CALI		11/02/2004	1597	IX
E.P. 1603	29/09/1998	NOTARIA QUINCE DE CALI		11/02/2004	1598	IX
E.P. 658	17/04/2001	NOTARIA CUARTA DE CALI		11/02/2004	1601	IX
E.P. 741	26/03/2003	NOTARIA CUARTA DE CALI		11/02/2004	1603	IX
E.P. 2.393	07/11/1949	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		13/02/2004	1727	IX
E.P. 794	23/03/2004	NOTARIA CUARTA DE CALI		25/03/2004	3464	IX

CERTIFICA

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2050

32

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSION EN OTRAS SOCIEDADES; LA PRESTACION DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACION, SISTEMAS, ADMINISTRACION Y DE TECNICA Y EQUIPOS AGRICOLAS, PECUARIOS Y FABRILES; LA EXPLOTACION INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCION, GENERACION, COGENERACION, TRANSPORTE, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASI COMO LA EXPLOTACION INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION Y LA COMERCIALIZACION DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ESTOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: 1) CULTIVAR CANA DE AZUCAR Y OTROS CULTIVOS EN TERRENOS PROPIOS O AJENOS, PRODUCIR, COMPRAR Y VENDER CANA DE AZUCAR Y OTROS PRODUCTOS; FABRICAR AZUCAR, MIEL, ALCOHOL Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS; IMPORTAR Y EXPORTAR AZUCAR Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, EDULCORANTES Y ALCOHOLES Y OTROS PRODUCTOS; 2) DEDICARSE A LA CRIA, LEVANTE Y ENGORDE DE GANADO DE TODA CLASE, ASI COMO PROCESAR LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA PECUARIA; 3) CULTIVAR Y EXPLOTAR BOSQUES Y DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION FORESTAL. 4) ADQUIRIR COMO PROPIETARIO O A CUALQUIER OTRO TITULO Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASI COMO DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS, SEGUN EL CASO; 5) ADQUIRIR, TOMAR Y/O DAR EN ARRENDAMIENTO, COMODATO Y/O CUALQUIER OTRO TITULO, BIENES MUEBLES O INMUEBLES O HACER TODA CLASE DE INSTALACIONES Y/O EQUIPOS AGRICOLAS, PECUARIOS, INDUSTRIALES, DE TRANSPORTE O COMERCIALES RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL COMO FABRICAS, TALLERES, ALMACENES DE DISTRIBUCION O VENTA, COMPUTADORES, EQUIPOS AGRICOLAS, CAMIONES Y BUSES, AERONAVES, ETC. 6) IMPORTAR O EXPORTAR, DISTRIBUIR O VENDER LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS Y ABRIR Y ADMINISTRAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA ELLO; 7) ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO SOCIAL; 8) CONTRATAR PARA SI, O COMO CODEUDORA, PRESTAMOS, GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON TITULOS DE CREDITO, CIVILES O COMERCIALES, QUE RECLAME EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 9) CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPANIAS ASEGURADORAS NACIONALES O EXTRANJERAS; 10) ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDA A FACILITAR, ENSANCHAR, COMPLEMENTAR, ETC., LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAIS Y SUSCRIBIR ACCIONES, BONOS, PAGARES O CUOTAS CON ELLAS; 11) ADQUIRIR, PARTICIPAR Y FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIOS, ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS Y TRANSFORMARSE EN OTRO DE DISTINTO TIPO O CLASE; 12) APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE, A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A QUE LE CONVENGA VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS; 13) TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS; 14) TENER DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS O CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; 15) DAR DINERO A TITULO DE MUTUO A SOCIOS O A TERCEROS Y RECIBIRLOS DE LOS MISMOS A IGUAL TITULO; 16) ADMINISTRAR PROPIEDADES O ESTABLECIMIENTOS DE TERCEROS PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA EMPRESA SOCIAL; 17) CONSTRUIR EDIFICACIONES, OCUPARLAS, ARRENDARLAS, ENAJENARLAS Y GRAVARLAS PARA LOS FINES SOCIALES DE LA EMPRESA; 18) FORMAR PARTE DE AGREMIACIONES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y HACER LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES CONSIGUIENTES; 19) PRESTAR A TERCEROS, CON PERSONAL, TECNOLOGIA Y/O EQUIPOS PROPIOS O AJENOS SERVICIOS, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE ADOpte LA JUNTA DIRECTIVA; 20) CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN CONCURRENCIA CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES Y, EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO CIVIL O COMERCIAL, QUE SEA NECESARIOS O CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO. SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRA PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, ALMACENES, DEPOSITOS, LOCALES O VENTA O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; PODRA ADEMAS ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTIA, EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE

QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ACCIONES, TITULOS EJECUTIVOS Y DEMAS. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACION, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS. ADEMAS PODRA REALIZAR O PRESTAR ASESORIAS Y EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

PARAGRAFO. LA SOCIEDAD PODRA CONSTITUIRSE GARANTE O FIADORA DE OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL O SUBSIDIARIA. EN CUALQUIER OTRO CASO, REQUERIRA DE APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA HACERLO.

CERTIFICA

ORGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION: 1) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2) JUNTA DIRECTIVA. 3) PRESIDENTE O GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTE. 4) REVISOR FISCAL.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ENTRE OTRAS: 1) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. 2) CONSIDERAR LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES, LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL INFORME DEL REVISOR FISCAL. 5) CONSTITUIR E INCREMENTAR LAS RESERVAS A QUE HAYA LUGAR. 7) NOMBRAR Y REMOVER A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, AL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE Y FIJARLES SUS ASIGNACIONES. 8) NOMBRAR AL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD. 10) DECRETAR LA EMISION DE BONOS Y TITULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES. 11) DECRETAR LA ENAJENACION TOTAL DE LOS HABERES DE LA SOCIEDAD. 12) DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA O EN EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL AQUELLAS FUNCIONES CUYA DELEGACION NO ESTE PROHIBIDA POR LA LEY. 13) ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERES COMUN DE LOS ASOCIADOS. 15) LA DEMAS QUE SENALEN LAS LEYES, O ESTOS ESTATUTOS Y QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANO.

LA SOCIEDAD TENDRA UNA JUNTA DIRECTIVA COMPUESTA POR CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES, CADA UNO DE LOS CUALES TENDRA UN SUPLENTE PERSONAL, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS: 1) DARSE SU PROPIO REGLAMENTO. 2) APROBAR LOS REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 3) DESIGNAR AL CONTRALOR INTERNO DE LA COMPANIA, QUIEN SEGUIRA LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y A QUIEN LE REPORTARA DIRECTAMENTE, RESPETANDO EL ORDEN JERARQUICO DE LA COMPANIA. 4) ELEGIR AL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y A SUS SUPLENTE. SERAN ELEGIDOS POR UN PERIODO DE UN (1) AÑO Y PODRAN SER REELEGIDOS O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PERIODO. SI LA JUNTA DIRECTIVA NO HICIERE NUEVA ELECCION DEL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y A SUS SUPLENTE, SE ENTENDERA PRORROGADO SU MANDATO HASTA TANTO SE EFECTUE NUEVA DESIGNACION. 8) ASESORAR AL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL CUANDO ASI LO SOLICITE EN RELACION CON LAS ACCIONES JUDICIALES QUE DEBAN INICIARSE O PROSEGUIRSE. 9) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LO CREA CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA QUINTA PARTE DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. 12) PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA ADQUISICION DE OTRAS EMPRESAS, SU INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION O FUSION CON OTRA SOCIEDAD. 13) ESTABLECER O SUPRIMIR SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAIS, REGLAMENTAR SU FUNCIONAMIENTO Y FIJAR EN CADA OPORTUNIDAD LAS FACULTADE Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES. 17) AUTORIZAR AL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL PARA QUE REALICE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS O CONVENIOS QUE VERSEN SOBRE BIENES MUEBLES Y QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, CUANDO SU CUANTIA SUPERE LA SUMA EQUIVALENTE A OCHOCIENTOS CINCUENTA (850) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA REALIZACION DEL ACTO, CONTRATO O CONVENIO. ASI MISMO, AUTORIZAR AL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL PARA QUE REALICE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS O CONVENIOS, ENAJENANDO, LIMITANDO O GRAVANDO Y QUE VERSEN SOBRE BIENES INMUEBLES, SE ENCUENTREN O NO DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, Y SIN IMPORTAR SU CUANTIA. 20) ADOPTAR LAS MEDIDAS ESPECIFICAS EN RELACION CON LAS PRACTICAS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO Y EL SUMINISTRO DE INFORMACION AL MERCADO PUBLICO DE VALORES, CON EL FIN DE ASEGURAR LOS DERECHOS DE QUIENES INVIERTAN ACCIONES O CUALESQUIERA OTROS VALORES QUE EMITA LA SOCIEDAD Y EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE SU GESTION.

MIÉRCOLES 21 DICIEMBRE 2005 11:51:16 AM

Pag. 5 - 9

CCC12383486

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA SOCIEDAD TIENE UN REPRESENTANTE LEGAL QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES BAJO LA DENOMINACIÓN DE PRESIDENTE O GERENTE GENERAL. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

FACULTADES DEL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL Y DE LOS SUPLENTE. EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL, EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO. 2.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3.- REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATO QUE TIENDAN AL CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE REALICE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS O CONVENIOS QUE VERSEN SOBRE BIENES MUEBLES Y QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, CUANDO SU CUANTÍA SUPERE LA SUMA EQUIVALENTE A OCHOCIENTOS CINCUENTA (850) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL ACTO, CONTRATO O CONVENIO. ASÍ MISMO, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PARA QUE REALICE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS O CONVENIOS, ENAJENANDO, LIMITANDO O GRAVANDO Y QUE VERSEN SOBRE BIENES INMUEBLES, SE ENCUENTREN O NO DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, Y SIN IMPORTAR SU CUANTÍA. 4.- ...; 5.- ...; 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS. 7.- CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 8.- ...; 9.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 10.- ...; 11.- PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA UN PROYECTO DE CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO EN EL CUAL SE COMPILARÁN LAS POLÍTICAS, NORMAS, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON GOBIERNO CORPORATIVO, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES. ASÍ MISMO, CUANDO ELLO RESULTE NECESARIO, DEBERÁ PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE REALIZAR AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 555 DEL 19 DE MARZO DE 1999

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCIÓN: 11 DE FEBRERO DE 2004 No. 1599 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

ALBERTO POTES POTES

C.C.16622204

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 561 DEL 22 DE JULIO DE 1999

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCIÓN: 11 DE FEBRERO DE 2004 No. 1600 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

JORGE ENRIQUE SAUCEDO BERON

C.C.14930933

CERTIFICA

MIÉRCOLES 21 DICIEMBRE 2005 11:51:16 AM

DOCUMENTO: ACTA No. 589 DEL 25 DE ABRIL DE 2001

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 11 DE FEBRERO DE 2004 No. 1602 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

BERNARDO QUINTERO BALCAZAR

C.C.16820156

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 56 DEL 25 DE FEBRERO DE 2005

ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL

INSCRIPCION: 08 DE MARZO DE 2005 No. 2792 DEL LIBRO IX

REGISTRO PARCIAL

FUE(ON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON

DOUGLAS GUILLERMO FELIPE BOTERO CAICEDO

C.C.17166905

SEGUNDO RENGLON

RAFAEL GONZALEZ ULLOA

C.C.14930542

TERCER RENGLON

MAURICIO BOTERO CAICEDO

C.C.17122532

CUARTO RENGLON

JULIO MANUEL AYERBE MUÑOZ

C.C.17107626

QUINTO RENGLON

BELISARIO CAICEDO CAPURRO

C.C.14975374

SUPLENTES

PRIMER RENGLON

ANICETO GUZMAN SANCHEZ

C.C.14992951

SEGUNDO RENGLON

MARIA NELLY GONZALEZ DE SAAVEDRA

C.C.31293613

TERCER RENGLON

GUSTAVO ADOLFO MORALES MEJIA

C.C.79140767

CUARTO RENGLON

JORGE ENRIQUE GONZALEZ ULLOA

C.C.14948301

QUINTO RENGLON

929367-PRI
MIÉRCOLES 21 DICIEMBRE 2005 11:51:16 AM
DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN
C.C.16693978

Pag. 7 - 9
CCC12383487

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 56 DEL 25 DE FEBRERO DE 2005
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 04 DE ABRIL DE 2005 No. 3742 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL
DELOITTE & TOUCHE LTDA D & T LTDA
NIT.860005813

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE MARZO DE 2005
ORIGEN: DELOITTE & TOUCHE LTDA D & T LTDA
INSCRIPCION: 04 DE ABRIL DE 2005 No. 3743 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
MANUEL LOPEZ LAGE
.C.16722954

REVISOR FISCAL SUPLENTE
LORENA DEL PILAR VELASCO OSORIO
C.C.31177445

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2004 DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NRO. 192 DEL LIBRO V POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE TANTO Y CUANTAS VECES EN DERECHO FUERE NECESARIO AL SEÑOR BORIS DANIEL PALLARES C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16.245.322 EXPEDIDA EN PALMIRA (VALLE) , PARA QUE ME REPRESENTA EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE RIO PAILA S.A. EN LA FIRMA DE LOS DOCUMENTOS REFERENTES A DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DECLARACIONES DE CAMBIO, CON IGUAL VALOR JURÍDICO VINCULANTE COMO SI OBRARA PERSONAL Y DIRECTAMENTE EL SUSCRITO PODERDANTE. EL APODERADO QUEDA FACULTADO, POR CONSIGUIENTE, PARA TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES ATINENTES A LAS DECLARACIONES ANTES INDICADAS Y QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY PUEDAN SER EJERCITADAS O REALIZADAS PERSONALMENTE POR EL SUSCRITO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE RIO PAILA S.A.

EL PRESENTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR A LA FECHA DE CREACIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005).

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$10,133,808,080
NUMERO DE ACCIONES: 46,062,764
VALOR NOMINAL: \$220
CAPITAL SUSCRITO: \$7,431,459,200
NUMERO DE ACCIONES: 33,779,360
VALOR NOMINAL: \$220
CAPITAL PAGADO: \$7,431,459,200

NUMERO DE ACCIONES: 33,779,360

VALOR NOMINAL: \$220

CERTIFICA

QUE EL 11 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL No. 11458 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2005, EN EL CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR INGENIO RIOPAILA S.A.:

MATRIZ : INGENIO RIOPAILA S.A., NIT 890.302.567-1

DOMICILIO : MUNICIPIO DE CALI (V)

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, Y LA INVERSION EN OTRAS SOCIEDADES.

SUBORDINADA : CENTRALES UNIDOS S.A., NIT 900.031.681-3

DOMICILIO : MUNICIPIO DE CALI (V)

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES Y LA INVERSION EN OTRAS SOCIEDAD.

PRESUPUESTO DE CONTROL

DE ACUERDO CON LA ESCRITURA PUBLICA No. 1773 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI, DEL 22 DE JUNIO DE 2005 CUYA FOTOCOPIA SIMPLE SE ANEXA A LA PRESENTE, LA SOCIEDAD INGENIO RIOPAILA S.A. ES LA POSEEDORA DEL 60.5% DE LAS ACCIONES EN CIRCULACION DE LA SOCIEDAD CENTRALES UNIDOS S.A.

CERTIFICA

QUE EL 1 DE MARZO DE 2004 BAJO EL No. 2401 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE 28 DE OCTUBRE DE 1998, EN EL CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR LAS SOCIEDADES INGENIO CENTRAL CASTILLA S.A. E INGENIO RIOPAILA S.A.:

MATRIZ: INGENIO RIOPAILA S.A.

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: EXPLOTACION DEL NEGOCIO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

MATRIZ: INGENIO CENTRAL CASTILLA S.A.

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: EXPLOTACION DEL NEGOCIO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

SUBORDINADA: CAUCA GRANDE S.A.

DOMICILIO: PUERTO TEJADA (CAUCA)

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: DESARROLLO, EXPLOTACION DE ACTIVIDADES AGRICOLAS PECUARIAS E INDUSTRIALES; DISEÑO, CONSTRUCCION, URBANIZACION, PROMOCION, COMERCIALIZACION, VENTA, COMPRA DE PARQUES INDUSTRIALES.

PRESUPUESTO DE CONTROL: INGENIO RIOPAILA S.A. POSEE EL 47,86% E INGENIO CENTRAL CASTILLA S.A., EL 48,68% DE LAS ACCIONES DE CAUCA GRANDE S.A.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2003, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE MARZO DE 2004 BAJO EL No. 2402 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD INGENIO RIOPAILA S.A. CEDIO A LA SOCIEDAD INGENIO CENTRAL CASTILLA S.A., A TITULO DE DACION EN PAGO PARTE DE LAS ACCIONES QUE POSEIA EN CAUCA GRANDE S.A., QUEDANDO EN CONSECUENCIA INGENIO CENTRAL CASTILLA S.A. CON EL 94,56% DE LAS ACCIONES EN CIRCULACION DE CAUCA GRANDE S.A.,

MIÉRCOLES 21 DICIEMBRE 2005 11:51:16 AM

INCREMENTÁNDOSE ASI LA SITUACION DE CONTROL.

Pag. 9 - 9
CCC12383488

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2005

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 21 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005 HORA: 11:50:50

EL SECRETARIO

Claudia Williams de Buitrago

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor:
Ernesto Caveller Franco
Apoderado

Oficio N°: 3345

ASUNTO:	Radicación N°	04-95475
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	440
	Folios	007

Con fundamento en lo previsto por el artículo 43 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que la oposición presentada por el doctor Darío Cárdenas Navas, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad Ingenio Riopaila S.A., reúne los requisitos formales exigidos por la ley al momento de su presentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, se le concede el término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, para que haga valer sus argumentaciones y presente pruebas.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones.

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha, 23 MAR. 2006.

202021